

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 23000068641833

TRIBUNAL: OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO),

SITO EN

Senador Perez N° 182. San Salvador de Jujuy

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: SOLA BENJAMIN, UNIDAD DE CONTROL DE LA

EJECUCION DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD DE SALTA, DR. ZURUETA FEDERICO

ANIBAL

Domicilio: 20227854082
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	92/2023					N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Incidente Nº 1 - IMPUTADO: CALLE BORDA, WILLY s/INCIDENTE DE EXTRAÑAMIENTO

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Jujuy, de julio de 2023.

Fdo.: AMELIA PILAR PARRA, SECRETARIO DE CAMARA

Secretario/a.

Endede 2023, siendo horas
Me constituí en el domicilio sito en
Y requerí la presencia dey no encontrándose
fui atendido por:
D.N.I; L.E; L.C; №
Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:
Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de
procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente
FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO) FSA 92/2023/EP1/1

ACTA DE AUDIENCIA (ART. 380 CPPF)

Carpeta: N°92/2023/EP1/1

Sala de audiencia: Carmen M. Argibay

Fecha programada: 13/07/2023 Inicio: hora 09:05 Fin: hora 09:22

Audiencia: Audiencia por planteos de extrañamiento anticipado(Art. 380 CPPF).-

Operador de Sala: Nicolas AVELLANEDA

Imputado:

Apellido y Nombre: Willy CALLE BORDA

Domicilio: DETENIDO EN- CPF III NOA

Auxiliar Fiscal: Dra. -Julieta SOULHIE

1) Desarrollo de la audiencia: guía de tiempo

Minutos:

00:0 La Jueza abre la audiencia -

01:00 La Dra. Coronel -Defensora Oficial expreso que manifestó que viene a asistido. Manifiesta que se encuentra condenado a la pena de 6 años por transporte de estupefacientes agravada por la intervención de tres o mas personas cuya pena privativa de la libertad vence el 27/01/2029.Por ello en fecha 27/01/2026 recién cumpliría la mitad de la condena y que sin perjuicio de ello pide la expulsión anticipada ya que es el único sostén de su grupo familiar y quien puede ayudar a su grupo familiar en este momento por el mal pasar económico y el estado de salud de la madre de su hija menor quien padece de epilepsia sumado a la baja visión lo cual hace que tenga permanentes convulsiones y/o ataques quedando su hija menor sola. Agrega que su concubina por temor a esos ataques no sale de la casa y que demás teme por su hija y que queda sola . A ello se suma que en el dia de ayer falleció su abuelo materno de 86 años de edad por neumonía conforme certificado de defunción puesto a conocimiento de la fiscalía. Dice que le falta a veces comida para alimentarse y no puede comprarse la medicación para su epilepsia y que ello la ayudaba su pareja y padre de la menor. Sumado a que el grupo familiar padece de una situación de vulnerabilidad y mas aun con el fallecimiento del abuelo que de alguna manera aportaba con su pensión, que requiere de la asistencia y cuidado de una tercera persona, por ello pide la expulsión anticipada basada por el interés superior del niño, que conforme al informe de reincidencia no posee antecedentes penales y posee disposición migratoria la que pide que el penado preste su voluntad para ser expulsado del país. Dice que se basa en los principios de intrascendencia de la pena y las convenciones del niño y por razones humanitarias se acepte el pedido.

11:00. La Dra. Soulhie –auxiliar fiscal-que por economía procesal acompaña el pedido de la defensa y pide la expulsión por razones humanitarias ya que quedo acreditado la situación de vulnerabilidad que padece el grupo familiar del penado sumado a la



enfermedad que padece la concubina, y la menor que requiere cuidado por ser de 1 año y 7 meses y necesita de la presencia del padre mas aun con el fallecimiento del padre.

13:00. El penado ratifica su voluntad de ser expulsado del país.

14:00 El Juez Resuelve: Teniendo en cuenta el delito por el cual fue condenado CALLE BORDA pena de 6 años por transporte de estupefacientes agravada por la intervención de tres o mas personas cuya pena privativa de la libertad vence el 27/01/2029, estamos en el 2023, o sea la mitad de la condena es el 27/01/2026, le faltaría 3 años a la mitad de la condena y dada la situación que ha manifestado la defensa y que en definitiva ha avalado la fiscalía en cuanto a la vulnerabilidad existente al grupo familiar, el fallecimiento del abuelo, las enfermedades de la madre y la edad de la pequeña entiende que son situaciones excepcionales y que ameritan una resolución excepcional, y por ello HACE LUGAR al EXTRRAÑAMIENTO ANTICIPADO e IINMEIDATO DEL PAIS de Willy CALLE BORDA POR RAZONES HUMANITARIAS y con prohibición de reingreso a la República Argentina en carácter permanente, conforme art. 63 inc. "b" de la ley 25.871.Es decir nunca mas puede ingresar ello porque si reingresara quedara detenido y va cumplir lo que le falta de detención pero además no va a tener la posibilidades otra expulsión como esta. Esta expulsión por los tiempos no podría realizarse salvo que como invocaron las partes las razones humanitarias surjan evidentes y comprobadas y están en riesgo personas que trascienden la persona del penado en si, y la pena la debe soportar el penado no los demás de la familia y si continuara detenido de cierta manera sufriría la esposa y su hija alguna consecuencia de la pena.

Ordenar al Servicio Penitenciario Federal que en forma previa a efectivizar la expulsión del encartado, informe si existe causa abierta donde interese la detención u otra condena pendiente para descartar la condición negativa prevista en el art. 64 inc. "a" de la Ley 25.871.

Mandar que la Dirección Nacional de Migraciones proceda a efectivizarse el extrañamiento del nombrado en el primer punto, desde el paso fronterizo habilitado para tales fines, y con posibilidades de cumplir la manda tras los cortes de ruta vigentes en la Provincia de Jujuy.

Autorizar a la Dirección Nacional de Migraciones a que requiera la colaboración de Policía Aeroportuaria, Policía Federal o Gendarmería Nacional como policía auxiliar Migratoria conforme art. 114 de la Ley 25.871, a efectos de cumplimentar lo ordenado en el dispositivo anterior, debiendo comunicar inmediatamente la medida dispuesta, adelantándola por fax.

Ordenar al Servicio Penitenciario Federal que proceda al traslado de la causante a la Policía Federal Argentina Delegación Jujuy o/ Gendarmería Nacional previa comunicación y coordinación con Dirección Nacional de Migraciones a fin de efectivizar la expulsión ordenada.





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE JUJUY (JUICIO) FSA 92/2023/EP1/1

Hacer saber al lugar de detención que deberá tener, antes de ser expulsado Willy CALLE BORDA, las sumas de dinero correspondientes al fondo de reserva, fondo propio y particular a fin de que pueda disponer de su dinero para cualquier necesidad. Por otra parte deberá remitir a este Juzgado de Ejecución las constancias de los pagos efectuados expresando detalladamente los rubros cobrados discriminando período por período e informar a este Juzgado si quedó alguna suma de dinero por abonar.

Regístrese, notifíquese, ofíciese y oportunamente archívese.

Se deja constancia que el detalle de lo actuado tiene una duración total de 17:00 minutos, destacando que se efectuó el registro de audio y video de la audiencia, que la presente constituye un registro administrativo de esta Oficina Judicial.-